



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 27 de abril de 2009, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de octubre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 226, de 26 de noviembre de 2009

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de la facultad conferida en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 apartado c) y 26.1 apartado c), a través de su Alcalde/esa, teniendo en cuenta el esfuerzo e implicación ciudadana en la realización de una actividad voluntaria, humanitaria, libre, altruista y solidaria para la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, canalizada a través de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, considera conveniente desarrollar la organización y funcionamiento de los servicios que presta el voluntariado, a través de este Reglamento, que establece el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de nuestra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil aprobado por Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente **Reglamento** regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alicante, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación, promoción y régimen disciplinario, según lo establecido en el Reglamento Autonómico anteriormente citado.

Tras su aprobación, por parte del Pleno Municipal, será remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

Artículo 2.- Protección Civil Municipal.

La Protección **Civil** Municipal integrada por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alicante, tiene como fin la configuración de una Organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidades pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 3.- Definición.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alicante, en lo sucesivo Agrupación, es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas, mayores de edad, o mayores de dieciséis años con autorización de los padres o tutores, residentes en el municipio y que voluntariamente deseen integrarse en la misma, creada por el Ayuntamiento de Alicante, orientada al servicio de los ciudadanos en las misiones de protección civil. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

La Agrupación no ampara actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Artículo 4.-Finalidad.

1. La Agrupación, tiene como finalidad configurar, dentro de la Protección Civil Municipal, una estructura dirigida por la Corporación Municipal basándose en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así tanto, en accidentes graves y otras acciones análogas, que puedan plantearse en el municipio, destinadas a la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, y en el restablecimiento de la normalidad en el área afectada, como participar en cuantos actos públicos y despliegues preventivos organice el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

2. En caso de guerra, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, la Agrupación cooperará en las tareas de autoprotección, servicio de alarma, refugios, evacuación, dispersión, albergue, socorro, rescate, asistencia sanitaria de primeros cuidados y asistencia social así como en la rehabilitación de los servicios públicos esenciales. La Agrupación llevará a cabo estas misiones en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos que es donde emanar las actividades en las que colabora la Agrupación.

3. En los supuestos de declaración de los estados de alarma, excepción y sitio, la Protección Civil quedará sometida, en todas sus actuaciones, a las autoridades competentes, en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente **Reglamento**, así como por lo dispuesto en la legislación vigente, y en particular en las siguientes normas:

. Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

. Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil

. Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado

. Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local

. Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local

. Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil

. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

. Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, en la Comunidad Autónoma Valenciana

. Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

. Decreto 7/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección civil.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales sobre la materia, emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como por lo dispuesto por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, así como los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO.

Artículo 6.-Delimitación y ámbito territorial.

1. De conformidad con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la Agrupación creada desde el 29 de julio de 1992, dependerá directamente del/la Alcalde/esa-Presidente/a como Jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal Delegado en materia de Seguridad Ciudadana. Es una dependencia municipal encuadrada como la Sección Tercera del citado ámbito, integrada por personal voluntario a excepción del responsable, que será un funcionario. Por tanto, la vinculación de los voluntarios/as con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de **colaboración voluntaria** para la **prestación de servicios de modo gratuito y altruista**, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

2. El ámbito territorial operativo de la Agrupación, se limitará al término municipal de Alicante .No obstante, a petición de otro máximo responsable municipal, o del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, el Alcalde-Presidente podrá autorizar la intervención de la Agrupación, en otro municipio.

Artículo 7.-Estructura.

1. La Agrupación , atendiendo a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
- c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
- d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones y a cargo de un Jefe de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación se organizarán de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica de Intervención que determine el director del Puesto de Mando Avanzado.

3. La Agrupación constará de un Coordinador-Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, y, en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe de la Agrupación.

4. La Agrupación para constituirse como tal y ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil deberán disponer, al menos de cinco voluntarios para constituir un Equipo.

5. Esta estructura, contará con el visto bueno del/la Alcalde/esa-Presidente/a o el Concejale Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Jefe del Servicio, ya que debido a su carácter flexible, se ajustará a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos.

Artículo 8.- Nombramientos.

1. El Coordinador- Jefe de la Agrupación y el Subjefe, serán nombrados por el excelentísimo señor/a Alcalde/esa-Presidente/a mediante la formula que considere más oportuna para que dicho nombramiento recaiga sobre el funcionario municipal, con conocimientos y experiencia en el voluntariado, que demuestre estar más capacitado para desempeñar dicho puesto.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo, serán nombrados asimismo por el/la Alcalde/esa- Presidente/a, a propuesta del Coordinador-Jefe de la Agrupación.

3. El proceso para el cese de los cargos es igual que para la designación y nombramiento de los mismos.

Artículo 9.- Competencia.

1. A la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana, le corresponde formular propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente Reglamento, así como ordenar el tipo de servicio a realizar.

2. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para que la Agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

3. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes Administraciones involucradas. No obstante, las Aspirantes a voluntarios harán un curso de conocimientos mínimos al ingresar en la Agrupación impartido por los voluntarios designados como instructores por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y por el Coordinador-Jefe de la Agrupación.

CAPITULO III: FUNCIONES.

Artículo 10.- Objeto del servicio.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, mediante la colaboración con los profesionales de las emergencias, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos, así como en la vigilancia preventiva de las playas del término municipal, en espectáculos pirotécnicos, en tanto en cuanto no exista otros cuerpos de seguridad presentes, actuará cumpliendo las instrucciones del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, (SPEIS), y en general, en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

2. En el caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencias correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM), y los Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos Específicos (PAM) son los instrumentos que prevén las actividades de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la Agrupación Local en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

Artículo 11.-Tipos de actuación.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

A) Actuaciones en Condiciones Ordinarias: se desarrollan en el marco de la prevención y a solicitud del Ayuntamiento deberán colaborar en :

1- En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

2- En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

3- La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil en el término municipal.

4- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Excmo. Ayuntamiento

5- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc....) siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

6- Actuación preventiva en las Playas y sus aguas del Término Municipal.

B) Actuaciones Generales en Emergencias: tienen lugar en el marco de la Intervención. Se realizarán las actuaciones en emergencias en los siguientes casos:

1- Los voluntarios de protección civil actuarán en una emergencia en el término municipal de Alicante, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del/la Alcalde/esa-Presidente/a.

2- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3- Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local de este municipio o, en su caso, al señor Alcalde-Presidente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Coordinador- Jefe de la Agrupación.

4- Los voluntarios de protección civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del/la Alcalde/esa-Presidente/a.

5- Los voluntarios directamente en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6- A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de su evolución de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7- Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido

éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

8- La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actué como Coordinador de la Unidad.

9- Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

10- Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime oportunas.

11- El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

C) Actuación fuera de servicio:

Los voluntarios de protección civil y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

1- Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 1.1.2 y/o a los servicios profesionales locales.

2- Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

A la llegada de los servicios de emergencias profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

CAPITULO IV: DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 12.- Concepto de voluntariado.

1- Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, **sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico**, realice cualquiera de las actividades contempladas en este Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

2- La condición de voluntario no ampara actividad alguna con finalidad religiosa, política o sindical, como ya se expresa en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 13.- Clasificación.

1. Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario.
- b) Voluntario en prácticas.
- c) Voluntario operativo.
- d) Voluntario en suspensión de actividad.

RESPECTO:

- a) Es Aspirante a voluntario, toda persona que solicita su integración en la Agrupación, que cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. A todos los efectos no se le considera integrado dentro del Voluntariado de Protección Civil ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.
- b) Es Voluntario en prácticas, todo aquel aspirante que, tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de tres meses, salvo que el voluntario en prácticas aún no haya alcanzado la mayoría de edad. A todos los efectos, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.
- c) Voluntario operativo, todo aquel que, tras superar el período de prácticas, sea nombrado por el Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, acordando su integración en la Agrupación. Dicho voluntario ejercerá, desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.
Los voluntarios con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años deberán presentar un permiso paterno en la Agrupación. Estos voluntarios, que tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.
- d) Es Voluntario en suspensión de actividad, es todo aquel voluntario operativo que, de manera tácita o explícita, deja de ejercer su derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil. Podrá colaborar esporádicamente en las labores de protección civil en el seno de la Agrupación de acuerdo con lo estipulado en su reglamento de funcionamiento.

- e) Es Voluntario colaborador, aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil de este ayuntamiento, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerá a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación su Reglamento.

Artículo 14.- Requisitos del voluntario.

Para obtener la condición de voluntario de protección civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. En caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso paterno.

2- Estar empadronado en Alicante; salvo que no existiese Agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia.

3- Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de cuatro fotos tamaño carnet y fotocopia del D.N.I, y carnet de conducir, así como cualquier título que posea y que pueda ser de utilidad para la Agrupación. Además de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación.

4- No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico

5- Superar las pruebas de actitud física y psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

6- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil, y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

7- Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en el municipio, o municipios colindantes que carezcan de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil y que superen el proceso de selección que se determine en cada momento.

Como se adelanta en el artículo 6 de este Reglamento, la vinculación de los voluntarios con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, no tiene carácter de relación laboral o

administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito, desinteresado, benevolente y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

8- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil Local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en determinados casos justificados y /o excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación; esto se entenderá como gastos de dietas.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos de este Reglamento.

En la Agrupación podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a su Reglamento.

Artículo 15.- Periodo en prácticas.

Una vez superado el Curso de Formación Básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante **seis meses** en la Agrupación.

Artículo 16.- Nombramiento del voluntario.

Una vez superado el periodo en prácticas, el Coordinador- Jefe y en su caso, el Subjefe de la Agrupación, propondrá al aspirante voluntario de protección civil que será nombrado por el señor Alcalde-Presidente o en quien este delegue y se le facilitará la credencial oportuna, firmada por aquel.

Posteriormente se le dotará de la uniformidad correspondiente.

Artículo 17.- Baja temporal.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en Reglamento autonómico sobre la materia y las que derivan del presente.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Coordinador Jefe de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación en las condiciones que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de voluntario.

1- El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) Por no desarrollar ninguna actividad durante dos meses continuados, sin causa justificada por el voluntario.

d) Apuntarse a los servicios y no acudir a estos sin tener previsto un sustituto, con la consiguiente reducción de horas en el cúmulo total mensual.

e) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente Reglamento.

2-Serán causas suficientes para no superar las pruebas y el periodo de prácticas, entre otras:

a) Comportamientos anómalos en relación con su integración con los compañeros.

b) Falta de actitud y carácter para desempeñar los servicios.

c) -No acudir de forma regular a los servicios encomendados y sin causa justificada.

d)- No hacer las horas de servicios estipulados anualmente.

3- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Coordinador-Jefe, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

4- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que se le haya entregado en su condición de voluntario.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los voluntarios.

DERECHOS:

Los voluntarios de protección civil tienen los siguientes derechos:

1- Percibir el reintegro de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, y las dietas que les corresponda, cuando los servicios de Voluntario de Protección Civil, por su duración así lo requieran, debiendo hacer frente a estos gastos el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En cualquier caso, esta compensación no tendrá carácter de remuneración o salario.

2- Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

3- Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil.

4- Participar activamente en la Agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.

5- Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

6- Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación, expedido por el señor/a Alcalde/esa- Presidente/a, o Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

7- Todos aquellos que se deriven del presente reglamento, y del resto de las normas del ordenamiento jurídico, en materia de Protección Civil.

DEBERES:

Los voluntarios de protección civil están obligados a:

- 1- Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- 2- Cubrir el mínimo de horas anuales estipuladas: **150 h**, de servicios en la Agrupación, que indicará entre otros aspectos lugar y modo de la prestación.
- 3- Su incorporación a requerimiento del Coordinador- Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia. Pasando por la Base de la Agrupación a efectos de informarse de las actividades y servicios programados, los días establecidos para tal fin. En caso de no poder acudir dichos días, podrá hacerlo telefónicamente.
- 4- Para asistir a un servicio es necesario que el personal esté anotado en el correspondiente estadillo, no pudiendo faltar al mismo salvo causa justificada y comunicándolo con la debida antelación, quedando terminantemente prohibido borrarse de un estadillo sin comunicarlo previamente y además buscar a otro voluntario que le sustituya.
- 5- Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- 6- Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- 7- Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- 8- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- 9- Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- 10- Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- 11- Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

12- Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado. Los daños causados a los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

13- Puntualidad y cumplimiento con la hora de convocatoria o apertura de base, para todos los servicios, actividades y asambleas.

14- Cumplir las condiciones obligatorias en la prestación del servicio establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Artículo 20.- Prioridad formativa.

1- Es objeto prioritario en el ámbito de la Protección Civil Local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

2- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al mismo con los conocimientos básicos y realidades vinculadas a la Protección Civil Local, así como son los diferentes campos de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

3- La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 21.- Formación.

1-La Agrupación, podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.

2-El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Agrupación, organizará sus propios cursos en el ámbito local, pudiendo contar con la participación de colaboradores voluntarios. También podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.

3-Igualmente, Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en función de las necesidades y programación formativa que establezca la Agrupación.

Artículo 22.- Curso de Formación Básica.

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

Artículo 23: Homologación de los cursos.

La Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana podrá homologar, con carácter previo a su realización, otros cursos distintos a los ya establecidos en este Reglamento, siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo en relación con los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a su realización.

CAPITULO VII: UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN.

Artículo 24.- Norma general sobre Uniformidad y Distintivos.

1- La descripción de la uniformidad y distintivos de los componentes de la Agrupación, será la que se establece en el Reglamento Autonómico sobre el Voluntariado de Protección Civil.

2- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado, quedando a criterio del Jefe del servicio a efectuar la uniformidad a emplear en cada caso.

3- Se dictará por parte del/la Alcalde/esa-Presidente/a o el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador- Jefe de la Agrupación, las normas referentes a la uniformidad básica, elementos y presentación, caducidad de las prendas, emblemas, divisas y distintivos, de los voluntarios.

-DISTINTIVOS:

1- Los componentes de la Agrupación llevarán los siguientes distintivos:

a) En el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil de 54mm.de diámetro descrito en el Reglamento Autonómico.

b) En la manga derecha, el escudo normalizado de la Comunidad Valenciana.

c) En la manga izquierda, el escudo municipal.

2- Además, como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras, galletas de azul marino con un triángulo equilátero de diferente color según el cargo, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

- Jefe de la Agrupación: triángulo azul y cuatro barras doradas.
- Subjefe de la Agrupación: triángulo azul y tres barras doradas.
- Jefe de Unidad: triángulo rojo y cuatro barras plateadas.
- Jefe de Sección: triángulo verde y tres barras plateadas.
- Jefe de Grupo: triángulo naranja y dos barras plateadas.
- Jefe de Equipo: triángulo amarillo y una barra plateada.

3- La descripción de los distintivos será la especificada en el Reglamento Autonómico.

-UNIFORMIDAD:

1- Índice de las prendas:

El uniforme de la Agrupación estará compuesto por las siguientes prendas, que serán repuestas a criterio de la Jefatura y/o cuando se encuentren deterioradas:

- Un par de botas de faena
- Un cinturón.
- Un polar bicolor.
- Un anorak bicolor.
- Un pañuelo de cuello.
- Una camisa de manga larga.
- Dos polos manga corta bicolor.
- Un ignifugo.
- Un casco.
- Un pantalón multibolsillos.
- Un par de guantes de faena
- Una gorra de faena.
- Una gorra montañera.
- Dos juegos de galones, para los mandos.

2- El uniforme permanecerá siempre en taquilla, excepto para proceder a su lavado. Este se repondrá a la mayor brevedad posible. Todas ellas se ajustan al modelo descrito en el citado reglamento, y con ello se facilita la identidad del Cuerpo y se dota a los voluntarios de una herramienta fundamental para poder ser localizados en condiciones de baja visibilidad.

Artículo 25.- Carné identificativo.

1- Será facultad de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido para tal fin

2- Este documento, que será renovado anualmente, tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

3-La descripción del mismo será la establecida en el Reglamento Autonómico.

Artículo 26.- Vehículos.

Los vehículos de la Agrupación deberán ser blancos, con las puertas delanteras, capó y puerta trasera pintados de color naranja (pantone 165 C), con el escudo de protección civil municipal en puertas delanteras, capó y techo.

El nombre del Excmo. Ayuntamiento de Alicante debe figurar pintado en negro, en el tercio inferior de las puertas traseras.

Artículo 27.- Modo de la prestación del servicio.

Los voluntarios de la Agrupación están obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

- 1- Hacer buen uso del material encomendado, siendo su responsabilidad los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.
- 2- Ir debidamente uniformados y aseados.
- 3- Obedecer en todo momento las instrucciones del responsable del servicio.
- 4- Tratar con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- 5- Mantener una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Cuerpo Nacional de Policía, Policía Autónoma, Policía Local, Bomberos, Servicios de Seguridad, Cruz Roja, Organización, etc.
- 6- Actuar siempre con cortesía. Evitar alarmar innecesariamente al público y respetar las normas de cada espectáculo o acto.
- 7- Una vez finalizado el servicio se procederá a la recogida y comprobación del material usado. En el momento de llegada a Base se procederá al recuento y guarda de todo el material, y en caso de avería de lo utilizado se confeccionará un parte desperfecto para su reparación, si así se estima conveniente se comentará el servicio y las incidencias del mismo.
- 8- Todo el personal voluntario de esta Agrupación tiene la obligación de auxiliar a los Cuerpos de Policía Local y de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dentro de las competencias que marque la ley en materia del Protección Civil, así como solicitar el auxilio de estos en caso de necesidad.
- 9- Queda terminantemente prohibido hacer uso de la condición de voluntario de Protección Civil en ninguna actividad ajena a la Agrupación, bajo ningún concepto y en ningún caso, sin solicitar permiso, excepto en los casos que prevé este Reglamento.
- 10-El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo que, se describe en los artículos anteriores, en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias, y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia. Así como devolverlo a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

CAPITULO VIII: RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Artículo 28.- Valoración de conductas.

- 1- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.
- 2- Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3-Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4-El/la Alcalde/esa- Presidente/a o el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador-Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias así como las que sean objeto de sanción.

Artículo 29.- Conductas excepcionales.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrá ser recompensadas con felicitación por el/la Alcalde/a-Presidente/a o el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

1- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el/la Alcalde/esa- Presidente/a o el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

2- Se considerarán **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 19 del presente reglamento.

3- Se considerarán **faltas graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- g) El incumplimiento del horario anual cuando las faltas superen el 40% del total de horas fijadas.
- h) La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- i) La no asistencia a servicios a los que se inscribió.
- j) La acumulación de tres faltas leves.

4- Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar al Ayuntamiento, o a los beneficiarios, cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- h) El consumo de drogas y el abuso del alcohol en actos de servicio.
- i) Hacer apología o propaganda política de cualquier tipo en el seno de la Agrupación.

5- Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de las personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

6- Los actos constitutivos de infracciones leves, graves y muy graves prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres o cinco años, respectivamente.

Artículo 31.- Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentarias, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

CAPITULO IX: SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 32.- Causas de suspensión.

Son causas de suspensión temporal de la vinculación con la Agrupación:

1-El cumplimiento de las sanciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento.

2-El embarazo, según prescripción facultativa

3-La atención al recién nacido o hijos menores, a petición del interesado.

4-La enfermedad prolongada justificada.

5-La realización de estudios fuera del municipio.

6-El desempeño de un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Para la reincorporación deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 33.- Causas de rescisión.

Son causas de rescisión de la vinculación a la Agrupación:

1- Por petición expresa y por escrito del interesado.

2- Por la no renovación anual del vinculo

3- Por la declaración de incapacidad.

4- Por la pérdida de la condición de vecino.

5- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.

6- Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

7- Y por las causas previstas en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 34.- Devolución de equipos y acreditaciones.

En todos los casos en los cuales se produzca la suspensión o rescisión del voluntario con la Agrupación, este devolverá, de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obre en su poder.

Artículo 35.- Expedición de certificaciones.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten las horas de servicios prestados en la Agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro de los Servicios del Voluntariado de Protección Civil.

DISPODICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Por la Alcaldía-Presidencia o el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda:

1-El Excmo. Ayuntamiento de Alicante establecerá las partidas presupuestarias necesarias para cumplir las necesidades de la Agrupación.

2-Dichas partidas presupuestarias se revisarán y actualizarán anualmente.

Tercera:

El presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 27 de abril de 2009, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de octubre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 226, de 26 de noviembre de 2009
